



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO No | <u>544</u> |
| PROCESO: | Ejecutivo |
| DEMANDANTE: | José del Carmen Camacho Hurtado |
| DEMANDADO: | Luz Haydee Castillo Ortiz |
| RADICACIÓN: | 76 109 3103 003 2021-00105-00 |

El Doctor JOSE MANUEL PADILLA SALCEDO, quien fue designado como Curador Ad litem de la demandada dentro del proceso de la referencia, mediante escrito informa al Despacho que no acepta el cargo en razón a que actualmente no se encuentra inscrito como auxiliar de la justicia y además no es de este distrito judicial, se encuentra en la ciudad de Barranquilla, motivo por el cual y de conformidad con el 49 inciso segundo y 50 numeral 5º del C.G.P, habrá de relevarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

1º).- RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Doctor **JOSÉ MANUEL PADILLA SALCEDO**.

2º) DESIGNAR como curador Ad-Lítem de la demandada **LUIZ HAYDEE CASTILLO ORTIZ**, al Doctora **GINA BETANCUR VALENCIA** auxiliar de la justicia que conforma la lista de curadores por la que se rige el juzgado. -

2º).- LÍBRESE telegrama al mencionado (a) profesional del derecho dirigido al correo electrónico ginambetancur91@gmail.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término

judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

feqh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04d179e5cde2daaaa07dd7b312e445fc9279b81b62ceb1e21498611f723c512**

Documento generado en 30/05/2023 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>